

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: APRUEBA PLANES DE AHORRO
PREVISIONALES VOLUNTARIOS QUE
OFRECERÁ **“ADMINISTRADORA DE
FONDOS PARA LA VIVIENDA CÁMARA
CHILENA DE LA CONSTRUCCION S. A.”**

SANTIAGO, 25 SEP 2002

RES. EXENTA Nº 396

VISTOS :

1) La solicitud formulada por la sociedad denominada **“ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA LA VIVIENDA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION S.A.”**.

2) Lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley Nº 3.500, en la Circular conjunta Nº 1.585, en las Circulares Nº 1.567 y Nº 1589, todas de 2002.

RESUELVO :

Autorízase los Planes de Ahorro Previsionales Voluntarios que ofrecerá la sociedad **“ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA LA VIVIENDA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION S.A.”** y que consta de los siguientes documentos:

- a) Contratos de Ahorros Previsionales Voluntarios que constituyen los siguientes planes:
Plan de Ahorro Previsional Voluntario Fondo CCAF Variable, y Plan de Ahorro Previsional Fondo Caja Andes.
- b) Formulario Único de “Selección de Alternativas de Ahorro Previsional”, para los tipos de planes denominados “Fondo Caja Andes” y “Fondo CCAF Variable”.

Un ejemplar de los textos que se autorizan, se archivarán conjuntamente con la presente resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.

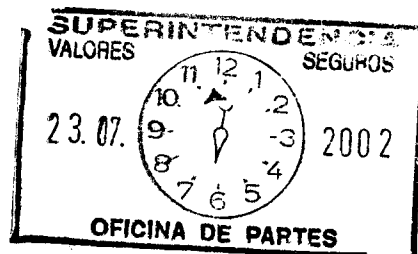

ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



GC
F. Scelie Valeros

Santiago, 22 de julio de 2002
N° 025/2002 S.V.S.

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE.



De nuestra consideración:

En respuesta a ORD. N° 05365 de fecha 19.07.2002, donde nos señala que previo a la autorización de los Planes de Ahorro Previsional Voluntario que ofrecerá la Administradora de Fondos para la Vivienda de la Cámara Chilena de la Construcción con un mandato a la Caja de Compensación de Los Andes, se deben subsanar las observaciones que dicho oficio detalla, nos permitimos informar a ese organismo contralor que hemos corregido los siguientes aspectos:

I. OBSERVACION GENERAL A LOS PLANES

Se adjunta documento que describe los Planes de Ahorro Previsional Voluntario que ofrecerá la AFV, donde se eliminó la referencia a la cláusula octava de traspaso de fondos de los contratos de administración inscritos en esa Superintendencia bajo el N° 1 y 15.

II. CONTRATO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

Se adjuntan copias de los contratos de ahorro previsional voluntario, los que incluyen las siguientes correcciones:

- Artículo 5°, párrafo tercero, donde se eliminó la referencia a la cláusula octava del contrato de administración de fondos;
- Artículo 7°, párrafo tercero, donde se agregó la frase "en forma proporcional al período que el "Titular" mantenga sus recursos";
- Artículo 8°, donde se expresa que el traspaso deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de 10 días contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente; y,
- Artículo 9°, donde también se agrega el plazo indicado en el párrafo anterior.



Esperando haber dado una respuesta favorable a las observaciones formuladas, nos permitimos solicitar autorización de los Planes de Ahorro Previsional Voluntario que ofrecerá esta AFV.

Saluda muy atentamente a usted.

**ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA LA VIVIENDA
CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION S.A.**

RICARDO VILLEGAS MENDEZ
Gerente General

Inc. : Lo indicado
CC. : CCAF de Los Andes
Archivo

RVM/amm.

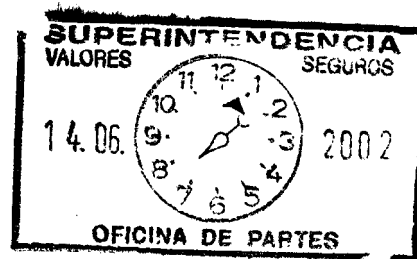


FISC.

CM

Santiago, 14 de junio de 2002
N°021/2002 S.V.S.

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE.



De nuestra consideración:

En respuesta al ORD. N° 03842 de fecha 31.05.2002 en que nos señala que, previo a la autorización de los Planes de Ahorro Previsional Voluntario ofrecidos por la Administradora de Fondos para la Vivienda de la Cámara Chilena de la Construcción con un mandato a la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, se deben subsanar las siguientes observaciones:

I. Observaciones generales a los planes

- Se adjunta copia del contrato que suscribirá la AFV con la CCAF (Anexo 1)
- Se adjunta documento que describe los Planes de Ahorro Previsional Voluntario ofrecidos por la AFV, donde se señalan las cláusulas del contrato de administración que les serán aplicables (Anexo 2)
- Se adjunta documento que describe la operatoria que aplicará la AFV en materia de registros de partícipes, determinación del valor cuota, determinación de las comisiones entre los distintos partícipes del fondo, entre otras. (Anexo 3)

II. Contratos de Ahorro Previsional Voluntarios

- Se adjunta copia de los contratos de ahorro previsional voluntario, el que incluye correcciones en los artículos 1,3,4,5,7,8,9 y en el registro de firma de la AFV (Anexo 4)

III. Formulario de Selección de Alternativas de APV

Considerando que la AFV es la responsable sobre el diseño de los formularios asociados a la administración de los Planes de Ahorro Previsional Voluntarios y sobre la base de las instrucciones emitidas en la circular N°1585, nos permitimos remitir el formulario "Selección de alternativas de Ahorro Previsional Voluntario Ley 19.768" (Anexo 5) en el que se recogen además las observaciones indicadas en el referido oficio.



CM

2A0

*1501
18.6.02*

2002060001861



Esperando haber dado respuesta favorable a las observaciones formuladas, nos permitimos solicitar autorización de los Planes de Ahorro Previsional Voluntario que ofrecerá esta AFV.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA LA VIVIENDA
CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION S.A.

RICARDO VILLEGAS MENDEZ
Gerente General

Incl.: Lo indicado
C.C.: CCAF de Los Andes
Archivo

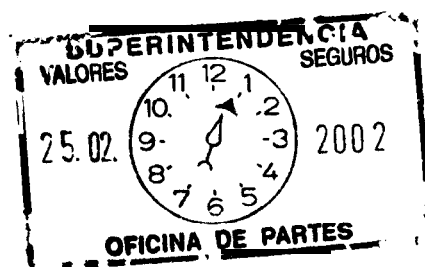
RVM/PMP/EAC/amm



Santiago, 25 de febrero de 2002
Nº 007/2002 G.G.

F. 141.

Señor
Alvaro Clarke de La Cerda
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



Ref. : Solicita autorización Planes de Ahorro
Previsional Voluntario

Señor Superintendente:

Como es de su conocimiento, esta AFV en el marco de la ley 19.281, administra dos Fondos para la Vivienda, el Fondo Caja Andes y el Fondo CCAF-Variable, ambos contratados por la Caja de Compensación de Asignación Familiar de los Andes y registrados con los números 1 y 15 en esa Superintendencia,

En virtud de lo dispuesto en la ley Nº 19.768 del 7 de Noviembre de 2001, solicitamos a usted nos autorice los dos Planes de Ahorro Previsional Voluntario que se indican más adelante, para ser ofrecidos por la Administradora de Fondos para la Vivienda de la Cámara Chilena de la Construcción a través de la Caja de Compensación de Los Andes.

Lo anterior, conforme a lo instruido por la circular 1567, de fecha 7 de noviembre de 2001, emitida por esa Superintendencia, que establece que las Administradoras de Fondos para la Vivienda sólo podrán ofrecer como planes de ahorro previsional voluntario, aquellos que correspondan a contratos de ahorro voluntario, conforme disponen los artículos 7 y 8 del D.S. Nº 1.334, del año 1995.

En este contexto y de acuerdo a la circular 1585 de la Superintendencia de Valores y Seguros, solicitamos la autorización de los planes de ahorro previsional voluntario, que se indican en los números siguientes:

1) PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO FONDO CAJA ANDES

Corresponderá a los contratos de ahorro voluntario en los cuales los ahorrantes seleccionen el Fondo Caja-Andes y completen el formulario *Selección de Alternativas de Ahorro Previsional* ley Nº 19.768.

Este Plan adoptará las políticas de inversión contenidas en el contrato de administración inscrito en el registro de la S.V.S. bajo el Nº 1.

2002020025907



2) PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO FONDO CCAF VARIABLE

Corresponderá a los contratos de ahorro voluntario en los cuales los ahorrantes seleccionen el Fondo CCAF-Variable y completen el formulario *Selección de Alternativas de Ahorro Previsional* ley N° 19.768.

Este Plan adoptará las políticas de inversión contenidas en el contrato de administración inscrito en el registro de la S.V.S. bajo el N° 15.

La estructura de comisiones para ambos planes será la siguiente:

- \$45 mensuales
- 11% sobre la rentabilidad real del fondo, calculada y cobrada mensualmente sobre el saldo de la cuenta, monto que será transformado en cuotas a la fecha del cobro y deducido de la respectiva cuenta.
2% del monto del retiro, a contar del séptimo retiro en un año calendario.

Hacemos presente a Ud. que dichos planes se ajustan a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros en su Circular N° 1589, de fecha 6 de febrero de 2002.

Asimismo, se adjunta a esta presentación el texto de los contratos de ahorro previsional voluntario que se suscribirán con los ahorrantes, en el cual se han adoptado todas las modificaciones ordenadas por esa Superintendencia.

En espera de un pronunciamiento favorable a la presente solicitud y atento a sus observaciones, le saluda atentamente,

RICARDO VILLEGAS MENDEZ
Gerente General

Administradora de Fondos para la Vivienda
Cámara Chilena de la Construcción S.A.

adj.: Lo indicado
c.c.: Archivo

RVM/amm.

Anexo 2

Descripción de Planes de ahorro Previsional Voluntarios

1. Plan de Ahorro Previsional Voluntario Fondo Caja Andes

Corresponderá a los contratos de ahorro voluntario en los cuales los ahorrantes seleccionen el Fondo Caja Andes y completen el formulario *Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario*

Este Plan se regirá por las cláusulas que se indican contenidas en el contrato de administración inscrito en el registro de la S.V.S. bajo el N° 1:

Cláusula primera: en relación con el nombre del fondo

Cláusula segunda: sobre políticas de inversión de los recursos del fondo y de diversificación de inversiones

Cláusula tercera: sobre política de liquidez del fondo

Cláusula cuarta: sobre rescate de cuotas

Cláusula séptima: sobre información del valor cuota

Cláusula octava: sobre traspaso de fondos y

Cláusula novena: sobre custodia de títulos.

2. Plan de Ahorro Previsional Voluntario Fondo CCAF Variable

Corresponderá a los contratos de ahorro voluntario en los cuales los ahorrantes seleccionen el Fondo CCAF Variable y completen el formulario *Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario*

Este Plan se regirá por las cláusulas que se indican contenidas en el contrato de administración inscrito en el registro de la S.V.S. bajo el N° 15:

Cláusula primera: en relación con el nombre del fondo

Cláusula segunda: sobre políticas de inversión de los recursos del fondo y de diversificación de inversiones

Cláusula tercera: sobre política de liquidez del fondo

Cláusula cuarta: sobre rescate de cuotas

Cláusula séptima: sobre información del valor cuota

Cláusula octava: sobre traspaso de fondos y

Cláusula novena: sobre custodia de títulos.

ANEXO N° 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago, a ... de de, entre la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, representada por su Gerente General don Patricio Merino Scheihing, ambos domiciliados, para estos efectos, en Padre Alonso Ovalle N°1465 de esta ciudad, por una parte, y por la otra, la Administradora de Fondos para la Vivienda Cámara Chilena de la Construcción, representada por su Gerente General don Ricardo Villegas Méndez, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avda. Providencia N°1929, de esta ciudad, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

- Primera.- La Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, en adelante “la Caja”, en virtud de lo dispuesto en los numerales 7,8 y 9 del artículo 19 de la Ley N°18.833, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, está facultada para:
- a) Prestar servicios, mediante convenios, a entidades que administren prestaciones de seguridad social;
 - b) Promover, organizar, coordinar y ejecutar iniciativas y acciones que tengan por objeto mejorar el bienestar social de los trabajadores afiliados y su grupo familiar; y,
 - c) Efectuar las demás funciones que establezca la Ley.
- Segunda.- Por su parte, la Ley N°19.768 faculta a las Administradoras de Fondos para la Vivienda, entre otras entidades autorizadas, para ofrecer Planes de Ahorro Previsional Voluntario, de acuerdo a las normas de la citada Ley y a las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Tercera.- La Administradora de Fondos para la Vivienda Cámara Chilena de la Construcción, en adelante “AFV Cámara Chilena de la Construcción” es una sociedad de las contempladas en el artículo 55 de la Ley N°19.281, de 1993, que fue constituida por escritura pública de fecha 23 de noviembre de 1995 aprobándose sus estatutos mediante resolución N°263 de la Superintendencia de Valores y Seguros, inscrita en el Registro de Comercio de Santiago con fecha 03 de enero de 1996 y publicada el 05 de enero del mismo año.
- Cuarta.- Para los efectos señalados en la cláusula tercera, la “AFV Cámara Chilena de la Construcción”, abrirá y mantendrá Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario de propiedad de sus titulares, en que se registrarán los movimientos y recursos acumulados que serán invertidos en los Fondos que la “AFV Cámara Chilena de la Construcción” mantiene, de acuerdo al Plan de Ahorro elegido por el

Quinta.- Por el presente contrato “la Caja” se obliga a proporcionar recursos físicos, humanos y computacionales necesarios, a fin de proveer a la “AFV Cámara Chilena de la Construcción” de los servicios, espacios físicos y equipamiento que requiera para desarrollar sus actividades de acuerdo con la normativa legal vigente y en los términos que se convenga en los documentos a que se hace referencia en la cláusula Duodécima de este contrato.

Sexta.- “La Caja”, en las ciudades en que tenga oficinas, proporcionará a la “AFV Cámara Chilena de la Construcción” la superficie y servicios necesarios para que pueda ejercer en la debida forma sus actividades. Por el presente acto la “AFV Cámara Chilena de la Construcción” otorga mandato a “La Caja”, para que ésta, a través de sus agentes y apoderados, celebre en su representación Contratos de Ahorro Previsional Voluntario.

En los contratos que se celebren, se deberá incluir la siguiente cláusula:

“Para la expedita atención del Titular, la “AFV ha celebrado un contrato de prestación de servicios con la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, en adelante la “CCAF”, mediante el cual la “AFV” otorga mandato a la “CCAF” para que ésta, a través de sus apoderados, actúe en representación de aquélla para la suscripción y todos los efectos derivados del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que asume la “AFV” con la suscripción del mismo. Asimismo, los depósitos, retiros, descuentos por planilla, información y todo requerimiento relacionado con los Planes de Ahorro Previsional Voluntario podrán ser solicitados por el “Titular” en cualquiera de las oficinas de la “CCAF” a lo largo del país”

Séptima.- En los contratos de ahorro previsional voluntario que celebre la “la Caja” por cuenta de la “AFV Cámara Chilena de la Construcción”, se establecerá una relación única y exclusiva entre esta última entidad y el correspondiente Titular de la cuenta, siendo “la Caja” totalmente ajena a los derechos y obligaciones que se deriven de dicha relación. En consecuencia, “la Caja.” no asume responsabilidad alguna con el Titular correspondiente.

Octava.- La “AFV Cámara Chilena de la Construcción” podrá evaluar los servicios convenidos mediante la contratación

Novena.- La "AFV Cámara Chilena de la Construcción" reconocerá a "la Caja" una renta por el arrendamiento de infraestructura, equipamiento, desarrollo y mantención de sistemas, representación en sucursales, servicios generales y de personal. Esta renta se devengará mensualmente en función del número de cuentas de ahorro previsional voluntario y ascienden aU.F. por cuenta mes.

Esta renta, que incluye el costo de los programas, aplicaciones y archivos desarrolladas para la gestión de la "AFV Cámara Chilena de la Construcción", contempla la obligación de "la Caja" de proporcionar una copia de los programas, aplicaciones y archivos desarrollados para el procesamiento computacional de los sistemas administrativos, incluyendo los medios magnéticos y manuales para su adecuado traspaso y futura operación autónoma.

Décima.- Las partes convienen que si durante la vigencia del presente contrato se produjeran modificaciones legales que alteren el normal cumplimiento del presente convenio o a requerimiento de la "AFV Cámara Chilena de la Construcción", "la Caja." se obliga a proporcionar una copia de los programas, aplicaciones, y archivos desarrollados para el procesamiento computacional de los sistemas administrativos, incluyendo los medios magnéticos y manuales para su adecuado traspaso y futura operación autónoma.

Undécima.- El presente contrato tendrá una vigencia de cinco años a contar del, sin que en dicho período ninguna de las partes pueda, unilateralmente, ponerle término anticipado. Se renovará en forma automática y por períodos anuales, si ninguna de las partes manifestare su voluntad en contrario, expresada por escrito mediante aviso recibido en el domicilio de la otra, con 30 días de anticipación, a lo menos, contados desde la fecha de vencimiento del período que estuviere en curso.

Duodécima.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento del presente contrato, las partes convendrán en documentos anexos, los que serán considerados para todos los efectos legales como parte integrante del presente contrato, los detalles pormenorizados y aspectos técnicos que no se hayan contemplado en el presente documento.

Décima

Tercera.- Toda dificultad que se produzca entre las partes sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato, será resuelta breve y sumariamente, sin forma de juicio, por don a quien las partes

recurso judicial que pudieran interponer en contra de su sentencia. En caso de renuncia, desistimiento, ausencia o cualquier circunstancia que lo imposibilite, será reemplazado por el árbitro que nombren las partes. En su desacuerdo la designación la realizará la Justicia Ordinaria, en calidad de árbitro mixto.

Décima

Cuarta.-

Con el objeto de facilitar el cumplimiento del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y para conformidad de las estipulaciones contenidas en el mismo, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.

Patricio Merino Scheihing

Gerente General

CCAF de Los Andes

Ricardo Villegas Méndez

Gerente General

**Administradora de Fondos Para la
Vivienda C.Ch.C.**

ANEXO N° 2

Anexo 2
Descripción de Planes de ahorro Previsional Voluntarios

1. Plan de Ahorro Previsional Voluntario Fondo Caja Andes

Corresponderá a los contratos de ahorro voluntario en los cuales los ahorrantes seleccionen el Fondo Caja Andes y completen el formulario Selección de *Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario*

Este Plan se registrá por las cláusulas que se indican contenidas en el contrato de administración inscrito en el registro de la S.V.S. bajo el N° 1:

Cláusula primera: en relación con el nombre del fondo

Cláusula segunda: sobre políticas de inversión de los recursos del fondo y de diversificación de inversiones

Cláusula tercera: sobre política de liquidez del fondo

Cláusula cuarta: sobre rescate de cuotas

Cláusula séptima: sobre información del valor cuota y

Cláusula novena: sobre custodia de títulos.

2. Plan de Ahorro Previsional Voluntario Fondo CCAF Variable

Corresponderá a los contratos de ahorro voluntario en los cuales los ahorrantes seleccionen el Fondo CCAF Variable y completen el formulario *Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario*

Este Plan se registrá por las cláusulas que se indican contenidas en el contrato de administración inscrito en el registro de la S.V.S. bajo el N° 15:

Cláusula primera: en relación con el nombre del fondo

Cláusula segunda: sobre políticas de inversión de los recursos del fondo y de diversificación de inversiones

Cláusula tercera: sobre política de liquidez del fondo

Cláusula cuarta: sobre rescate de cuotas

Cláusula séptima: sobre información del valor cuota y

Cláusula novena: sobre custodia de títulos.

ANEXO N° 3

Anexo 3

Operatoria aplicada por la AFV

“La sociedad deberá informar la operatoria que aplicará la administradora de fondos para la vivienda en materia de registro de partícipes, determinación del valor cuota, determinación de las comisiones entre los distintos partícipes de los fondos, entre otras.”

Según se señalara, la AFV mediante contrato con la CCAF ofrecerá los planes Fondo Caja Andes y CCAF Variable, que corresponden a los dos fondos que en virtud de la ley 19.281 la CCAF mantiene para sus ahorrantes. Sobre la base de lo anterior, se desprende que los recursos de los ahorrantes de Planes de Ahorro Previsional Voluntarios formarán parte de estos fondos, y por lo tanto siguen los procedimientos vigentes en materia de determinación del valor cuota y de comisiones.

Dichos procedimientos se describen a continuación:

1. Registro de partícipes

Función: Tiene por objetivo incorporar los antecedentes que permitan asignar un registro computacional a quien suscribe un Plan de Ahorro Previsional Voluntario.

En esta función se visualizan al menos **4** actividades:

- Suscripción de formularios
- Grabación de formularios y creación del registro computacional
- Mantención de movimientos
- Archivo de antecedentes

1 .1. Suscripción de formularios

La voluntad de una persona de acceder a un Plan de Ahorro Previsional Voluntario con la AFV CCHC se materializa mediante la suscripción del respectivo contrato de ahorro y del llenado de antecedentes solicitados en el Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario Ley 19.768, donde se consignan los datos referidos a identificación del trabajador, empleador, tipos de ahorro y características del descuento, entre otros.

Las unidades encargadas de **repcionar** estos antecedentes verificarán el correcto llenado de antecedentes.

1.2. Grabación de formularios y creación del registro computacional

Una vez **repcionados** los formularios anteriores, se procede a grabar en el sistema computacional los antecedentes de los contratos de ahorro previsional voluntario y del formulario respectivo. Este ingreso genera un correlativo por sucursal. El primer valor que se solicita es el rut del trabajador, el que de existir en la base de datos, mostrará los antecedentes del nombre y domicilio.

Luego, se ingresan los datos relacionados al tipo de cuenta:

- Cotización Voluntaria
- Depósitos Convenidos
- Ahorro Previsional Voluntario

Posteriormente se incorpora el dato concerniente al tipo de fondo, la forma de descuento, la forma de pago, el origen de la cuenta, vendedor y, finalmente, el folio de libreta, en caso que se verifique apertura de la cuenta (depósito inicial al momento de suscribir el contrato). Esta etapa entrega el número de registro de cuenta asociada al contrato.

Una vez creada la cuenta, deberán ingresarse los datos relativos al empleador y fecha de inicio del contrato. Posteriormente se tendrá la opción de ingresar el monto del descuento el que podrá ser en **U.F.**, monto en pesos fijo o expresado en porcentaje de la remuneración.

Finalmente, para el caso en que el rut de la persona que se desea ingresar no exista, el sistema dará la oportunidad de crearla, teniendo presente la captura de los siguientes ítemes:

Nombre, Dirección, Código Comuna, Fono, Sexo, Estado Civil, Tipo de Trabajador, Fecha de Nacimiento, Remuneración líquida en el caso que sea un trabajador dependiente, Empresa a la que pertenece.

1.3. Mantención de movimientos

Una vez que se ha asignado un número de cuenta a los contratos de ahorro previsional voluntarios, el suscriptor pasa a formar parte de la base de datos, y todos los movimientos financieros asociados tienen su equivalente en cuotas con el fin de registrar la participación del en el Fondo respectivo a través del número de cuotas que mantiene en cartera.

Las aplicaciones computacionales desarrolladas para este efecto permiten a través del número de cuenta grabar giros y depósitos en forma directa, independiente del proceso mensual de acreditación de movimientos asociados a los descuentos por planilla.

1.4. Archivo de antecedentes

Los contratos de ahorro previsionales voluntarios y sus respectivos formularios de selección de alternativas de ahorro previsional voluntario ley 19.768 serán archivados descentralizadamente, esto es, cada sucursal de la CCAF de Los Andes mantendrá el resguardo físico de los referidos documentos ordenados por número de cuenta.

2. Determinación del valor cuota

La determinación del valor cuota es un proceso diario que ejecuta la AFV con información asociada con la valorización de la cartera y con los informes de recaudación y pago de la CCAF. En este sentido, se puede describir la determinación del valor cuota sobre la base de lo indicado en el D.S. 1334 del 25 de enero de 1996:

- Se valoriza el activo del fondo diariamente, computándose las cantidades que se mantienen en caja y bancos, más los dividendos por cobrar, las eventuales cuentas por cobrar por ventas de instrumentos y el monto total de la cartera de inversiones, esta última debidamente valorizada, esto es, sobre la base de lo indicado en el artículo 26 del referido reglamento.

- La cuotas se valorizan dividiendo el patrimonio neto del fondo por el número de cuotas emitidas.
El patrimonio neto se obtiene restando al activo del fondo los rescates por pagar y los gastos de transacción y custodia de los valores del fondo que sean de cargo de éste de acuerdo al contrato de administración.

3. Determinación de comisiones entre partícipes

Este proceso tiene por objetivo rrealizar el cargo en las cuentas individuales por concepto de comisiones por administración de Planes de Ahorro Previsional Voluntario.

Estas comisiones corresponderán al 11% sobre la rentabilidad determinada en el mes inmediatamente anterior.

La rentabilidad real se determina como la diferencia entre el saldo final de la cuenta expresado en pesos y el saldo final expresado en UF por la UF del último día del mes. El saldo final en UF se obtiene de convertir el saldo inicial y los movimientos del mes al valor de la UF correspondiente al valor de cada movimiento.

Las comisiones se calculan y cargan en las cuentas durante la primera quincena del mes respecto de los movimientos del mes inmediatamente anterior.

Este procedimiento se aplica a cada una de las cuentas vigentes del mes inmediatamente anterior.

4.Recaudación

La CCAF de Los Andes recaudará por cuenta de la AFV los valores relacionados con los aportes para los Planes de Ahorro Previsional Voluntarios. Esta recaudación según se trate del proceso de retención a través del empleador o directo por el trabajador opera sobre al base de los siguientes pasos:

4.1. Recaudación directa

La CCAF de Los Andes recibe los valores correspondientes a depósitos para los Planes.

Los valores recibidos son ingresados al sistema computacional mediante acceso a la cuenta por sistema a través del número de cuenta.

Registra el monto correspondiente al depósito, el que queda reflejado en \$ y es convertido a cuotas dependiendo del documento utilizado para ser el pago; esto es: con 1 día de desfase si es efectivo, a los **2** días si es con documento (cheque).

Los valores recibidos por concepto de ingresos a los Planes de Ahorro Previsional voluntarios son informados en el cierre del día a la AFV para que esta entidad los considere dentro de sus movimientos necesarios para determinación de valor cuota e inversiones.

4.2. Recaudación por planilla (retención empleador)

La CCAF recibe planillas de retenciones que contiene el detalle de valores pagados por concepto de Planes de Ahorro Previsional Voluntario.

Los recursos monetarios recibidos son informados a la AFV para que proceda a su inversión.

Con un número determinado de planillas se forman paquetes de recaudación, cuyos valores totales son grabadas para proceder luego al análisis y distribución en cada una de las cuentas.

La Unidad de procesos procede al análisis detallado de las planillas con el fin de proceder a la distribución y a la acreditación en las respectivas cuentas.

ANEXO N° 4

CONTRATO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

LEY N° 19.768

En a días de de entre la Administradora de Fondos para la Vivienda Cámara Chilena de la Construcción, en adelante la "AFV", domiciliada en Marchant Pereira N° 10 Piso 16, Santiago, Representada por Don Ricardo Villegas Méndez, y don de profesión, cédula nacional de identidad N°, domiciliado en fecha de nacimiento....., estado civil..... bajo régimen de....., en adelante el "Titular", se ha convenido el presente "Contrato de Ahorro Previsional Voluntario" para efecto de constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario en conformidad con lo dispuesto en el D.L. 3.500, en la Ley N° 19.768, en las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros y las estipulaciones del presente contrato.

Art. 1.- Por el presente acto, la "AFV" procede a abrir la cuenta de ahorro N° que constituye el Plan de Ahorro Previsional Voluntario **Fondo CCAF Variable** a nombre del "Titular", obligándose a mantenerle informado de los movimientos de su cuenta a través de una libreta u otro documento que cumpla con dicha finalidad.

El Titular manifiesta su voluntad inequívoca en el sentido que los recursos depositados en esta cuenta sean invertidos para efectos de constituir el Plan de Ahorro Previsional Voluntario señalado en el inciso anterior.

Art. 2.- Los ahorros que realice el "Titular" tienen el carácter de voluntarios, y sus características en cuanto a forma de enterarlo, periodicidad, plazos y monto corresponde a los definidos en el *Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario* que forma parte integrante de este contrato.

Art.3.- Para la expedita atención del Titular, la "AFV" ha celebrado un contrato de prestación de servicios con la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, en adelante la "CCAF", mediante el cual la "AFV" otorga mandato a la "CCAF" para que ésta, a través de sus apoderados, actúe en representación de aquélla para la suscripción y todos los efectos derivados del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que asume la "AFV" con la suscripción del mismo. Asimismo, los depósitos, retiros, descuentos por planilla, información y todo requerimiento relacionado

con los Planes de Ahorro Previsional Voluntario podrán ser solicitados por el “Titular” en cualquiera de las oficinas de la “CCAF” a lo largo del país.

Art. 4. – El “Titular” (si). / (no). hará uso de su derecho a solicitar a su empleador el descuento por planilla de su ahorro.

La recaudación de los depósitos de Ahorro Previsional Voluntarios efectuados por la “CCAF” por cuenta de la “AFV” no representa costo alguno para el “Titular”.

Art. 5.- Los recursos recaudados integrarán el Fondo para la Vivienda CCAF Variable con el objeto de constituir dicho Plan de Ahorro Previsional y se transformarán en cuotas, al valor que esta unidad de medida tenga, al día que los recursos estén disponibles para ser invertidos por la Administradora de Fondos para la Vivienda. Para estos efectos, se entenderá que los valores están disponibles al día siguiente hábil de recibidos, en el caso que sea recaudación en efectivo; y, al día subsiguiente hábil en el caso que sea recaudación con cheque.

Estas cuotas son variables y, por consiguiente, no es posible garantizar una determinada rentabilidad. Los recursos acumulados en los Planes de Ahorro Previsional Voluntarios, excluyen garantías estatales.

Este Fondo se regirá por las siguientes cláusulas del contrato de administración de dicho fondo, inscrito bajo el N° 15 en la Superintendencia de Valores y Seguros, que el “Titular” ha tenido a la vista y acepta: cláusula primera, en relación con el nombre del fondo; cláusula segunda, sobre políticas de inversión de los recursos del fondo y de diversificación de inversiones; cláusula tercera, sobre política de liquidez del fondo; cláusula cuarta, sobre rescate de cuotas; cláusula séptima, sobre información del valor cuota; y, cláusula novena, sobre custodia de títulos.

Los gastos de transacción y custodia serán de cargo de la “A.F.V.”

Art. 6.- El “Titular” manifiesta su voluntad de acogerse al régimen establecido en el art. 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta y a las demás modificaciones introducidas a esta Ley por la Ley N° 19.768, según corresponda.

Art. 7.- La "AFV" cobrará mensualmente una comisión al "Titular", equivalente al 11 % de la rentabilidad real que se obtenga, más \$45 mensuales, valor que será descontado de los saldos de la cuenta. Para estos efectos se entenderá por rentabilidad real la diferencia entre el saldo de la cuenta al último día del mes, expresado en pesos y el saldo de la cuenta a la misma fecha, expresado en unidades de fomento al valor de este indicador del último día del mes. El saldo de la cuenta en unidades de fomento se obtendrá de convertir el saldo inicial y los movimientos del mes al valor que tenga este indicador en la fecha de cada movimiento.

En el evento que esta comisión este afecta a IVA, éste se entenderá incluido en los valores señalados en el inciso anterior.

Las comisiones se calcularán y cargarán en las cuentas, durante la primera quincena del mes siguiente al de su devengamiento, excepto en el caso que el ahorrante retire la totalidad de sus fondos, por traspaso o giro, caso en el cual se calcularán y cobraran en oportunidad que se produzca el giro o traspaso en forma proporcional al período que el "Titular" mantenga sus recursos.

La "AFV" estará facultada para variar el porcentaje anterior y la forma de determinar y cobrar la comisión. Estos cambios deberán ser publicados en el diario La Segunda, sin perjuicio que, al solo arbitrio de la "AFV" sustituya la publicación en el señalado diario, informando al ahorrante esta sustitución en el aviso en que se publique el cambio de comisión que le preceda. Estos cambios se regirán, en todo caso, por las normas contenidas en la Ley Nº19.281 y sus Reglamentos.

Art. 8.- El "Titular" podrá traspasar a otro Fondo de esta Administradora, a otra entidad autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, una parte o la totalidad de los recursos acumulados en su cuenta, todo ello conforme lo disponen los artículos 20B y 20C del Decreto Ley Nº 3.500. Este traspaso deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de 10 días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

Art. 9.- El "Titular" podrá efectuar el número de retiros que desee. El pago se efectuará dentro de un plazo no mayor de 10 días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

Art. 10.- El "Titular", podrá requerir el saldo de su cuenta en cuotas y en pesos en cualesquiera de las oficinas de recaudación de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes.

Art. 11.- Este Contrato de Ahorro Previsional Voluntario termina por las causas

La "AFV" podrá cerrar la cuenta cuando el saldo de ésta no alcance a cubrir las comisiones. En tal caso la "CCAF" enviará un aviso al "Titular" con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha de cierre, informando las razones que motivan la medida.

At-t. 12.- Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

Ricardo Villegas Méndez
Gerente General
Administradora de Fondos para la
Vivienda C.Ch.C.

TITULAR

CONTRATO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

LEY N° 19.768

En a días de de entre la Administradora de Fondos para la Vivienda Cámara Chilena de la Construcción, en adelante la "AFV", domiciliada en Marchant Pereira N° 10 Piso 16, Santiago, Representada por Don Ricardo Villegas Méndez, y don de profesión, cédula nacional de identidad N°, domiciliado en fecha de nacimiento....., estado civil....., bajo régimen de....., en adelante el "Titular", se ha convenido el presente "Contrato de Ahorro Previsional Voluntario" para efecto de constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario en conformidad con lo dispuesto en el D.L. 3.500, en la Ley N° 19.768, en las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros y las estipulaciones del presente contrato.

Art. 1.- Por el presente acto, la "AFV" procede a abrir la cuenta de ahorro N°('.....) que constituye el Plan de Ahorro Previsional Voluntario **Fondo Caja Andes** a nombre del "Titular", obligándose a mantenerle informado de los movimientos de su cuenta a través de una libreta u otro documento que cumpla con dicha finalidad.

El Titular manifiesta su voluntad inequívoca en el sentido que los recursos depositados en esta cuenta sean invertidos para efectos de constituir el Plan de Ahorro Previsional Voluntario señalado en el inciso anterior.

Art. 2.- Los ahorros que realice el "Titular" tienen el carácter de voluntarios, y sus características en cuanto a forma de enterarlo, periodicidad, plazos y monto corresponde a los definidos en el *Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario* que forma parte integrante de este contrato.

Art.3.- Para la expedita atención del Titular, la "AFV" ha celebrado un contrato de prestación de servicios con la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, en adelante la "CCAF", mediante el cual la "AFV" otorga mandato a la "CCAF" para que ésta, a través de sus apoderados, actúe en representación de aquélla para la suscripción y todos los efectos derivados del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que asume la "AFV" con la suscripción del mismo. Asimismo, los depósitos, retiros, descuentos por planilla, información y todo requerimiento relacionado

con los Planes de Ahorro Previsional Voluntario podrán ser solicitados por el “Titular” en cualquiera de las oficinas de la “CCAF” a lo largo del país.

Art. 4. – El “Titular” (si). / (no). hará uso de su derecho a solicitar a su empleador el descuento por planilla de su ahorro.

La recaudación de los depósitos de Ahorro Previsional Voluntarios efectuados por la “CCAF” por cuenta de la “AFV” no representa costo alguno para el “Titular”.

Art. 5.- Los recursos recaudados integraran el Fondo para la Vivienda Caja Andes con el objeto de constituir dicho Plan de Ahorro Previsional y se transformarán en cuotas, al valor que esta unidad de medida tenga, al día que los recursos estén disponibles para ser invertidos por la Administradora de Fondos para la Vivienda. Para estos efectos, se entenderá que los valores están disponibles al día siguiente hábil de recibidos, en el caso que sea recaudación en efectivo; y, al día subsiguiente hábil en el caso que sea recaudación con cheque.

Estas cuotas son variables y, por consiguiente, no es posible garantizar una determinada rentabilidad. Los recursos acumulados en los Planes de Ahorro Previsional Voluntarios, excluyen garantías estatales.

Este Fondo se registrá por las siguientes cláusulas del contrato de administración de dicho fondo, inscrito bajo el N° 1 en la Superintendencia de Valores y Seguros, que el “Titular” ha tenido a la vista y acepta: cláusula primera, en relación con el nombre del fondo; cláusula segunda, sobre políticas de inversión de los recursos del fondo y de diversificación de inversiones; cláusula tercera, sobre política de liquidez del fondo; cláusula cuarta, sobre rescate de cuotas; cláusula séptima, sobre información del valor cuota; y, cláusula novena, sobre custodia de títulos.

Los gastos de transacción y custodia serán de cargo de la “A.F.V.”.

Art. 6.- El “Titular” manifiesta su voluntad de acogerse al régimen establecido en el art. 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta y a las demás modificaciones introducidas a esta Ley por la Ley N° 19.768, según corresponda.

Art. 7.- La “AFV” cobrará mensualmente una comisión al “Titular”, equivalente al 11% de la rentabilidad real que se obtenga, más \$45 mensuales, valor que será descontado de los saldos de la cuenta. Para estos efectos se entenderá por rentabilidad real la diferencia entre el saldo de la cuenta al último día del mes, expresado en pesos y el saldo de la cuenta a la misma fecha, expresado en unidades de fomento al valor de este indicador del último día del mes. El saldo de la cuenta en unidades de fomento se obtendrá de convertir el saldo inicial y los movimientos del mes al valor que tenga este indicador en la fecha de cada movimiento.

En el evento que esta comisión esté afecta a IVA, éste se entenderá incluido en los valores señalados en el inciso anterior.

Las comisiones se calcularán y cargarán en las cuentas, durante la primera quincena del mes siguiente al de su devengamiento, excepto en el caso que el ahorrante retire la totalidad de sus fondos, por traspaso o giro, caso en el cual se calcularán y cobrarán en oportunidad que se produzca el giro o traspaso en forma proporcional al período que el “Titular” mantenga sus recursos.

La “AFV” estará facultada para variar el porcentaje anterior y la forma de determinar y cobrar la comisión. Estos cambios deberán ser publicados en el diario La Segunda, sin perjuicio que, al solo arbitrio de la “AFV” sustituya la publicación en el señalado diario, informando al ahorrante esta sustitución en el aviso en que se publique el cambio de comisión que le preceda. Estos cambios se regirán, en todo caso, por las normas contenidas en la Ley Nº19.281 y sus Reglamentos.

Art. 8.- El “Titular” podrá traspasar a otro Fondo de esta Administradora, a otra entidad autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, una parte o la totalidad de los recursos acumulados en su cuenta, todo ello conforme lo disponen los artículos 20B y 20C del Decreto Ley Nº 3.500. Este traspaso deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de 10 días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

Art. 9.- El “Titular” podrá efectuar el número de retiros que desee. El pago se efectuará dentro de un plazo no mayor de 10 días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

Art. 10.- El “Titular”, podrá requerir el saldo de su cuenta en cuotas y en pesos en cualesquiera de las oficinas de recaudación de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes.

Art. 11.- Este Contrato de Ahorro Previsional Voluntario termina por las causas

La “AFV” podrá cerrar la cuenta cuando el saldo de ésta no alcance a cubrir las comisiones. En tal caso la "CCAF" enviará un aviso al “Titular” con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha de cierre, informando las razones que motivan la medida.

Art. 12.- Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

Ricardo Villegas Méndez
Gerente General
Administradora de Fondos para la
Vivienda C.Ch.C.

TITULAR

ANEXO N° 5



SELECCION DE ALTERNATIVAS DE AHORRO
PREVISIONAL VOLUNTARIO LEY N° 19.768



Cuenta N°

Fecha de Suscripción

RUT Trabajador

I.- IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Domicilio Trabajador / Calle	N°	Villa/Población
Comuna	Ciudad	Teléfono

II.- IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA

Razón Social Empleador	RUT Empleador	
Domicilio Empleador / Calle	N°	Villa/Población
Comuna	Ciudad	Teléfono

III.- APORTE

Fecha Primer Descuento
___/___/___

Monto del Ahorro
1.- U.F. _____
2.- \$ _____
3.- % del Salario Imponible _____

Plazo del Ahorro
1.- Indefinido ☐
2.- Hasta ___/___/___

Forma de Pago
1.- Directa ☐
2.- Indirecta ☐

Valor Comisión por Transferencia

Institución de Previsión a que se encuentra afiliado

IV.- DESTINOS DE LOS FONDOS

Tipo de Plan
1.- Fondo Caja Andes ☐
2.- Fondo CCAF Variable ☐

Modalidad
1.- Cotización Voluntaria ☐
2.- Dep. Ahorro Prev. Voluntario ☐
3.- Depósito Convenido ☐

Los fondos aportados sera" depositados en cuentas de ahorro, cuyo valor es expresado en cuotas las cuales se valorizan diariamente

V.- TRASPASOS

Institución de Origen de Traspaso	Monto a Traspasar	Proporción del Traspaso
		1.- Total ☐
		2.- Parcial ☐

Origen del Ahorro
1.- Cotizaciones Voluntarias ☐
2.- Depósitos Convenidos ☐
3.- Depósito de Ahorro Prev. Voluntario ☐

Revocación de Solicitud de Traspaso de Recursos
1.- Si ☐
2.- No ☐

FIRMA TRABAJADOR

FIRMA Y TIMBRE ENTIDAD DESTINATARIA

"El ahorro **previsional** voluntario se puede realizar en las Administradoras de Fondos de Pensiones o en los planes de ahorro **previsional** voluntario autorizados, que ofrezcan los Bancos y Sociedades Financieras, las Administradoras de Fondos Mutuos, las Compañías de Seguros de Vida, las Administradoras de Fondos de Inversión, las Administradoras de Fondos para la Vivienda y las demás instituciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. "

Original : Institución
1° Copia : Empleador
2° Copia : Trabajador
3° Copia: Institución de Previsión

Instrucciones de llenado formulario

Selección de alternativas de Ahorro Previsional Voluntario Ley N° 19.768

Este formulario tiene por objetivo recoger los antecedentes personales, del empleador y del ahorro de quien suscribe un Plan de Ahorro Previsional Voluntario.

Cuenta N°: en este recuadro se registra el número de la cuenta que se asigna automáticamente una vez que se han ingresado al sistema computacional los datos relativos a las secciones I, II, III y IV de este formulario.

Fecha de suscripción: corresponde a los datos relacionados con día, mes y año en que el trabajador suscribe el Plan de Ahorro Previsional Voluntario.

RUT trabajador: en este recuadro se consigna el número de RUT del trabajador que suscribe el Plan.

Sección I: Identificación del trabajador

En esta sección se registra los datos relacionados con:

Nombre completo del trabajador: se debe indicar el apellido paterno, materno y nombres del trabajador que suscribe el Plan.

Domicilio del trabajador: se debe indicar el nombre de la calle, número, población, comuna, ciudad y teléfono del domicilio del trabajador.

Sección II: Identificación del empleador o entidad pagadora

En esta sección se registra los datos relacionados con:

Razón social del empleador: se debe indicar la razón social que identifica la empresa donde presta servicios el trabajador.

Domicilio del empleador: se debe indicar el nombre de la calle, número, población, comuna, ciudad y teléfono correspondiente al domicilio de la empresa donde presta servicios el trabajador.

Sección III: Aporte

En esta sección se registra los datos relacionados con:

Fecha primer descuento: la fecha del primer descuento será la correspondiente al mes siguiente al indicado en la fecha de suscripción de este formulario.

Monto del ahorro: en este recuadro se debe indicar el monto del ahorro destinado a constituir el Plan de Ahorro Previsional Voluntario. Dicha cifra debe indicarse en UF, \$ o como % del salario imponible, según sea la voluntad del trabajador.

Plazo del ahorro: en este recuadro se deberá consignar información relacionada con el plazo mientras el cual se destinará este ahorro al Plan suscrito. En caso de ser indefinido se marca la opción correspondiente, en caso contrario se deberá indicar día, mes y año.

Forma de pago: en este recuadro se deberá indicar el número que representa la opción elegida para enterar el monto del ahorro.

1. Directa: si los ahorros se enterarán directamente en la CCAF de Los Andes
2. Indirecta: si el trabajador ordena a su Institución de Previsión que retenga el valor para que ésta lo transfiera a la CCAF de Los Andes

Valor comisión de transferencia: en este recuadro se deberá enterar el monto que al entidad recaudadora aplicará a cada ahorro recibido por concepto de transferir los recursos a la CCAF de Los Andes.

Institución de Previsión a que se encuentra afiliado: en este recuadro se debe registrar el nombre de la entidad de Previsión a la que se encuentra afiliado el trabajador.

Sección IV: Destinos de los fondos

En esta sección se registra los datos relacionados con:

Tipo de Plan: en este recuadro se debe indicar el número que representa el Fondo al que se destinarán los ahorros.

1. Fondo Caja Andes: corresponde al fondo que la AFV administra cuyo portafolio de inversión se caracteriza por estar invertido en instrumentos preferentemente de renta fija.
2. Fondo CCAF Variable: corresponde al fondo que la AFV administra cuyo portafolio de inversión se caracteriza tener un componente de renta variable.

Modalidad: en este recuadro se debe indicar el número que representa la modalidad a la que corresponde el ahorro.

1. Cotización Voluntaria:
2. Depósito de Ahorro Previsional Voluntario
3. Depósito Convenido

Sección V: Traspasos

En esta sección se registran antecedentes cuando se trate traspasar recursos mantenidos en otra institución a la AFV Cámara Chilena de la Construcción. Los datos están relacionados con:

Institución de origen de traspaso: en este recuadro se debe indicar el nombre de la institución de la cual proviene los recursos.

Monto a traspasar: en este recuadro se debe indicar en \$ el monto de los recursos que son objeto de traspaso.

Proporción del traspaso: en este recuadro se debe indicar el número que representa la proporcionalidad del traspaso efectuado.

1. Total: si se traspasa la totalidad de los recursos mantenidos en otra institución
2. Parcial: si sólo se traspasa una parte de los recursos mantenidos en otra institución

Origen del ahorro: en este recuadro se deberá indicar el número que representa la característica de los recursos traspasados.

1. Cotizaciones voluntarias
2. Depósitos convenidos
3. Depósitos de ahorro previsional voluntario

Revocación de solicitud de traspaso de recursos: en este recuadro se debe indicar el número que indica la opción que verifica o rechaza la solicitud de traspasos de recursos.

Firma del trabajador: se debe consignar la firma del trabajador que suscribe el Plan de Ahorro Previsional Voluntario

Firma y timbre entidad destinataria: se debe consignar la firma de un representante de la entidad con al que se suscribe el Plan de Ahorro Previsional Voluntario. Este firma se refrendará con el timbre de la referida entidad.

CONTRATO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

LEY N° 19.768

En a días de de entre la Administradora de Fondos para la Vivienda Cámara Chilena de la Construcción, en adelante la "AFV", domiciliada en Marchant Pereira N° 10 Piso 16, Santiago, Representada por Don Ricardo Villegas Méndez, y don, de profesión, cédula nacional de identidad N°, domiciliado en fecha de nacimiento..... estado civil..... bajo régimen de....., en adelante el "Titular", se ha convenido el presente "Contrato de Ahorro Previsional Voluntario" para efecto de constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario en conformidad con lo dispuesto en el D.L. 3.500, en la Ley N° 19.768, en las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros y las estipulaciones del presente contrato.

Art 1 .- Por el presente acto, la "AFV" procede a abrir la cuenta de ahorro N°, que constituye el Plan de Ahorro Previsional Voluntario Fondo Caja Andes a nombre del "Titular", obligándose a mantenerle informado de los movimientos de su cuenta a través de una libreta u otro documento que cumpla con dicha finalidad.

El Titular manifiesta su voluntad inequívoca en el sentido que los recursos depositados en esta cuenta sean invertidos para efectos de constituir el Plan de Ahorro Previsional Voluntario señalado en el inciso anterior.

Art. 2.- Los ahorros que realice el "Titular" tienen el carácter de voluntarios, y sus características en cuanto a forma de enterarlo, periodicidad, plazos y monto corresponde a los definidos en el *Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario* que forma parte integrante de este contrato.

Art.3.- Para la expedita atención del Titular, la "AFV" ha celebrado un contrato de prestación de servicios con la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, en adelante la "CCAF", mediante el cual la "AFV" otorga mandato a la "CCAF" para que ésta, a través de sus apoderados, actúe en representación de aquélla para la suscripción y todos los efectos derivados del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que asume la "AFV" con la suscripción del mismo. Asimismo, los depósitos, retiros, descuentos por planilla, información y todo requerimiento relacionado

2 usen
audes

con los Planes de Ahorro Previsional Voluntario podrán ser solicitados por el “Titular” en cualquiera de las oficinas de la “CCAF” a lo largo del país.

Art. 4. – El “Titular” (si). / (no). hará uso de su derecho a solicitar a su empleador el descuento por planilla de su ahorro.

La recaudación de los depósitos de Ahorro Previsional Voluntarios efectuados por la “CCAF” por cuenta de la “AFV” no representa costo alguno para el “Titular”.

Art. 5.- Los recursos recaudados integraran el Fondo para la Vivienda Caja Andes con el objeto de constituir dicho Plan de Ahorro Previsional y se transformaran en cuotas, al valor que esta unidad de medida tenga, al día que los recursos estén disponibles para ser invertidos por la Administradora de Fondos para la Vivienda. Para estos efectos, se entenderá que los valores están disponibles al día siguiente hábil de recibidos, en el caso que sea recaudación ‘en efectivo; y, al día subsiguiente hábil en el caso que sea recaudación con cheque.

Estas cuotas son variables y, por consiguiente, no es posible garantizar una determinada rentabilidad. Los recursos acumulados en los Planes de Ahorro Previsional Voluntarios, excluyen garantías estatales.

Este Fondo se registrá por las siguientes cláusulas del contrato de administración de dicho fondo, inscrito bajo el N° 1 en la Superintendencia de Valores y Seguros, que el “Titular” ha tenido a la vista y acepta: cláusula primera, en relación con el nombre del fondo; cláusula segunda, sobre políticas de inversión de los recursos del fondo y de diversificación de inversiones; cláusula tercera, sobre política de liquidez del fondo; cláusula cuarta, sobre rescate de cuotas; cláusula séptima, sobre información del valor cuota; y, cláusula novena, sobre custodia de títulos.

Los gastos de transacción y custodia serán de cargo de la “A.F.V.”.

Art. 6.- El “Titular” manifiesta su voluntad de acogerse al régimen establecido en el art. 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta y a las demás modificaciones introducidas a esta Ley por la Ley N° 19.768, según corresponda.

Art. 7.- La “AFV” cobrará mensualmente una comisión al “Titular”, equivalente al 11% de la rentabilidad real que se obtenga, más \$45 mensuales, valor que será descontado de los saldos de la cuenta. Para estos efectos se entenderá por rentabilidad real la diferencia entre el saldo de la cuenta al último día del mes, expresado en pesos y el saldo de la cuenta a la misma fecha, expresado en unidades de fomento al valor de este indicador del último día del mes. El saldo de la cuenta en unidades de fomento se obtendrá de convertir el saldo inicial y los movimientos del mes al valor que tenga este indicador en la fecha de cada movimiento.

En el evento que esta comisión esté afecta a IVA, éste se entenderá incluido en los valores señalados en el inciso anterior.

Las comisiones se calcularán y cargarán en las cuentas, durante la primera quincena del mes siguiente al de su devengamiento, excepto en el caso que el ahorrante retire la totalidad de sus fondos, por traspaso o giro, caso en el cual se calcularan y cobrarán en oportunidad que se produzca el giro o traspaso en forma proporcional al período que el “Titular” mantenga sus recursos.

La “AFV” estará facultada para variar el porcentaje anterior y la forma de determinar y cobrar la comisión. Estos cambios deberán ser publicados en el diario La Segunda, sin perjuicio que, al solo arbitrio de la “AFV” sustituya la publicación en el señalado diario, informando al ahorrante esta sustitución en el aviso en que se publique el cambio de comisión que le preceda. Estos cambios se registrarán, en todo caso, por las normas contenidas en la Ley N°19.281 y sus Reglamentos.

Art. 8.- El “Titular” podrá traspasar a otro Fondo de esta Administradora, a otra entidad autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, una parte o la totalidad de los recursos acumulados en su cuenta, todo ello conforme lo disponen los artículos 20B y 20C del Decreto Ley N° 3.500. Este traspaso deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de 10 días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

Art. 9.- El “Titular” podrá efectuar el número de retiros que desee. El pago se efectuará dentro de un plazo no mayor de 10 días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

Art. 10.- El “Titular”, podrá requerir el saldo de su cuenta en cuotas y en pesos en cualesquiera de las oficinas de recaudación de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes.

Art. 11.- Este Contrato de Ahorro Previsional Voluntario termina por las causas establecidas en la Ley N° 19.281 y sus Reglamentos.

La "AFV" podrá cerrar la cuenta cuando el saldo de ésta no alcance a cubrir las comisiones. En tal caso la "CCAF" enviará un aviso al "Titular" con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha de cierre, informando las razones que motivan la medida.

Art. 12.- Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

Ricardo Villegas Méndez
Gerente General
Administradora de Fondos para la
Vivienda C.Ch.C.

TITULAR

CONTRATO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

LEY N° 19.768

En, a días de de entre la Administradora de Fondos para la Vivienda Cámara Chilena de la Construcción, en adelante la "AFV", domiciliada en Marchant Pereira N° 10 Piso 16, Santiago, Representada por Don Ricardo Villegas Méndez, y don de profesión, cédula nacional de identidad N°, domiciliado en, fecha de nacimiento....., estado civil....., bajo régimen de..... en adelante el "Titular", se ha convenido el presente "Contrato de Ahorro Previsional Voluntario" para efecto de constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario en conformidad con lo dispuesto en el D.L. 3.500, en la Ley N° 19.768, en las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros y las estipulaciones del presente contrato.

Art. 1.- Por el presente acto, la "AFV" procede a abrir la cuenta de ahorro N°, que constituye el Plan de Ahorro Previsional Voluntario **Fondo CCAF Variable** a nombre del "Titular", obligándose a mantenerle informado de los movimientos de su cuenta a través de una libreta u otro documento que cumpla con dicha finalidad.

El Titular manifiesta su voluntad inequívoca en el sentido que los recursos depositados en esta cuenta sean invertidos para efectos de constituir el Plan de Ahorro Previsional Voluntario señalado en el inciso anterior.

Art. 2.- Los ahorros que realice el "Titular" tienen el carácter de voluntarios, y sus características en cuanto a forma de enterarlo, periodicidad, plazos y monto corresponde a los definidos en el *Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario* que forma parte integrante de este contrato.

Art.3.- Para la expedita atención del Titular, la "AFV" ha celebrado un contrato de prestación de servicios con la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, en adelante la "CCAF", mediante el cual la "AFV" otorga mandato a la "CCAF" para que ésta, a través de sus apoderados, actúe en representación de aquélla para la suscripción y todos los efectos derivados del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que asume la "AFV" con la suscripción del mismo. Asimismo, los depósitos, retiros, descuentos por planilla, información y todo requerimiento relacionado

2 p. 2da
viable

con los Planes de Ahorro Previsional Voluntario podrán ser solicitados por el “Titular” en cualquiera de las oficinas de la “CCAF” a lo largo del país.

Art. 4. – El “Titular” (si). / (no). hará uso de su derecho a solicitar a su empleador el descuento por planilla de su ahorro.

La recaudación de los depósitos de Ahorro Previsional Voluntarios efectuados por la “CCAF” por cuenta de la “AFV” no representa costo alguno para el “Titular”.

At-t. 5.- Los recursos recaudados integrarán el Fondo para la Vivienda CCAF Variable con el objeto de constituir dicho Plan de Ahorro Previsional y se transformaran en cuotas, al valor que esta unidad de medida tenga, al día que los recursos estén disponibles para ser invertidos por la Administradora de Fondos para la Vivienda. Para estos efectos, se entenderá que los valores están disponibles al día siguiente hábil de recibidos, en el caso que sea recaudación en efectivo; y, al día subsiguiente hábil en el caso que sea recaudación con cheque.

Estas cuotas son variables y, por consiguiente, no es posible garantizar una determinada rentabilidad. Los recursos acumulados en los Planes de Ahorro Previsional Voluntarios, excluyen garantías estatales.

Este Fondo se regirá por las siguientes cláusulas del contrato de administración de dicho fondo, inscrito bajo el N° 15 en la Superintendencia de Valores y Seguros, que el “Titular” ha tenido a la vista y acepta: cláusula primera, en relación con el nombre del fondo; cláusula segunda, sobre políticas de inversión de los recursos del fondo y de diversificación de inversiones; cláusula tercera, sobre política de liquidez del fondo; cláusula cuarta, sobre rescate de cuotas; cláusula séptima, sobre información del valor cuota; y, cláusula novena, sobre custodia de títulos.

Los gastos de transacción y custodia serán de cargo de la “A.F.V.”

Art. 6.- El “Titular” manifiesta su voluntad de acogerse al régimen establecido en el art. 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta y a las demás modificaciones introducidas a esta Ley por la Ley N° 19.768, según corresponda.

Art. 7.- La "AFV" cobrará mensualmente una comisión al "Titular", equivalente al 11 % de la rentabilidad real que se obtenga, más \$45 mensuales, valor que será descontado de los saldos de la cuenta. Para estos efectos se entenderá por rentabilidad real la diferencia entre el saldo de la cuenta al último día del mes, expresado en pesos y el saldo de la cuenta a la misma fecha, expresado en unidades de fomento al valor de este indicador del último día del mes. El saldo de la cuenta en unidades de fomento se obtendrá de convertir el saldo inicial y los movimientos del mes al valor que tenga este indicador en la fecha de cada movimiento.

En el evento que esta comisión esté afecta a IVA, éste se entenderá incluido en los valores señalados en el inciso anterior.

Las comisiones se calcularán y cargarán en las cuentas, durante la primera quincena del mes siguiente al de su devengamiento, excepto en el caso que el ahorrante retire la totalidad de sus fondos, por traspaso o giro, caso en el cual se calcularan y cobrarán en oportunidad que se produzca el giro o traspaso en forma proporcional al período que el "Titular" mantenga sus recursos.

La "AFV" estará facultada para variar el porcentaje anterior y la forma de determinar y cobrar la comisión. Estos cambios deberán ser publicados en el diario La Segunda, sin perjuicio que, al solo arbitrio de la "AFV" sustituya la publicación en el señalado diario, informando al ahorrante esta sustitución en el aviso en que se publique el cambio de comisión que le preceda. Estos cambios se regirán, en todo caso, por las normas contenidas en la Ley N°19.281 y sus Reglamentos.

Art. 8.- El "Titular" podrá traspasar a otro Fondo de esta Administradora, a otra entidad autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, una parte o la totalidad de los recursos acumulados en su cuenta, todo ello conforme lo disponen los artículos 20B y 20C del Decreto Ley N° 3.500. Este traspaso deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de 10 días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

Art. 9.- El "Titular" podrá efectuar el número de retiros que desee. El pago se efectuará dentro de un plazo no mayor de 10 días, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

Art. 10.- El "Titular", podrá requerir el saldo de su cuenta en cuotas y en pesos en cualesquiera de las oficinas de recaudación de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes.

Art. 11.- Este Contrato de Ahorro Previsional Voluntario termina por las causas

La "AFV" podrá cerrar la cuenta cuando el saldo de ésta no alcance a cubrir las comisiones. En tal caso la "CCAF" enviará un aviso al “Titular” con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha de cierre, informando las razones que motivan la medida.

Art . 12.- Para todos los efectos legales las partes fíjan su domicilio en esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

Ricardo Villegas Méndez
Gerente General
Administradora de Fondos para la
Vivienda C.Ch.C.

TITULAR